RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA

Ciudad de México, a cuatro de agosto de 2008.

La Subprocuraduría de Protección Ambiental de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial del Distrito Federal, con fundamento en los artículos 5 fracciones I y X, 6 fracción III 15 BIS 4 fracciones I y XII, 19, 21, 27 fracción III, 30 BIS 2 de la Ley Orgánica de esta entidad, y 91 segundo párrafo de su Reglamento, habiendo analizado los elementos contenidos en el expediente número PAOT-2007-544-SPA-282, relacionado con la denuncia presentada ante este organismo descentralizado, emite la presente Resolución considerando los siguientes:

ANTECEDENTES

Con fecha 20 de junio de 2007 una persona que ejerció su derecho a solicitar que sus datos fueran confidenciales en apego del articulo 25 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Publica del Distrito Federal vigente en ese momento, presentó ante este organismo descentralizado, escrito de misma fecha mediante el cual denuncia que *(...) en la salida oriente de la estación del metro Mixcoac, entre Avenida Revolución y Avenida Patriotismo, en la Colonia Insurgentes Mixcoac, en el Código Postal 03730; los ambulantes están colocados sobre las cepas de los árboles, y en el lugar existe contaminación por olores, fauna nociva (plaga de roedores) y residuos; (...) por otra parte, se derribo un individuo arbóreo hace unos 45 días para dar visibilidad a los teléfonos de Telmex (...)*

ATENCIÓN E INVESTIGACIÓN

Mediante el acuerdo número PAOT/200/1692/2007 de 28 de junio de 2007, esta Subprocuraduría admitió a trámite la denuncia radicándose en esta unidad administrativa en la Dirección de Emisión y Seguimiento de Sugerencias y Recomendaciones Ambientales bajo el expediente número PAOT-2007-544-SPA-282, acuerdo que se notificó al denunciante mediante oficio número PAOT-200.3-848-2007.

En atención a lo instruido en el numeral Quinto del Acuerdo PAOT/200/1692/2007, personal adscrito a esta Subprocuraduría realizó el 2 de julio de 2007, un reconocimiento de los hechos denunciados, levantando el acta circunstanciada respectiva en donde se hizo constar que *(...) se identificaron las jardineras a que hace alusión en la denuncia, mismas en las que se observan una serie de residuos esparcidos en las áreas verdes,* [producidos por] *la actividad comercial de diversos vendedores ambulantes en la zona (...) el lugar constituye un punto importante para traslado peatonal y vehicular (...) asimismo constatamos que los individuos arbóreos que están en la acera de Telmex (...) permanecen en buen estado* [y] *no*

han sido objeto de podas excesivas que pudieran traer como resultado la muerte (...) no se encontró en la acera ninguna señal de derribo o tala de individuo arbóreo (...)

Mediante oficio PAOT/200.3-847-2007 de fecha 28 de junio de 2007, está Subprocuraduría solicitó a la Dirección General de Servicios Urbanos de la Delegación Benito Juárez informará a esta unidad administrativa *(...)* [si en el lugar de la denuncia existía antecedente] *respecto a la autorización y/o derribo de un individuo arbóreo localizado en la salida oriente de la estación del metro Mixcoac (...)* [y] *si está Dirección General emitió opinión sobre el uso de jardineras y/o cubiertas vegetales contiguas a la estación del metro Mixcoac, en su lado oriente con el objeto de situar comerciantes, así mismo se realice una inspección ocular en el lugar a fin de determinar las acciones que estime pertinentes para restituir o compensar ambientalmente los daños causados por el deterioro de las áreas verdes (...).*

En relación a lo anterior, con fecha 25 de julio de 2007, se recibió en está Subprocuraduría el oficio número DGSU/DIU/468/07 de fecha 24 de julio de 2007, mediante el cual la Dirección de Imagen Urbana de la Dirección General de Servicios Urbanos informó que *(...) una vez revisados nuestros archivos no fue localizada autorización alguna, por lo que no se cuenta con permiso (...) por lo anterior me permito informar a usted que no existe opinión emitida ni conocimiento alguno sobre el particular (...) en cuanto a la inspección ocular, me permito informar a usted que mediante la Unidad de Parques, Jardines y Panteones, fue realizado un deshierbe y poda de pasto en* [el] *sitio, considerando de manera paulatina la reforestación del mismo (...)*

Cabe hacer mención que por la localización donde se encuentran éstas áreas mismas que son vialidades primarias corresponde a la Dirección General de Servicios Urbanos del Distrito Federal su atención (...)

Mediante oficio PAOT/200.3-1051-2007 de fecha 30 de julio del 2007, está Subprocuraduría solicitó a la Dirección General de Servicios Urbanos de la Secretaría de Obras y Servicios del Distrito Federal informará *(...) si esa Dirección General ha instruido la remoción de las áreas verdes ubicadas a la salida oriente de la estación del metro Mixcoac, (...)* [dio] *autorización y/o emitió opinión sobre el uso de las jardineras y/o cubiertas vegetales contiguas a la estación del Metro Mixcoac (...)* [asimismo] *si esa Dirección General realiza o tiene contemplado un programa de mantenimiento, limpieza y/o reforestación de las áreas verdes en comento (...); se le solicita realice una inspección ocular en el lugar, a fin de determinar las acciones que estime pertinentes para restituir o compensar ambientalmente los daños causados por el deterioro de las áreas verdes en el lado oriente de la salida del metro Mixcoac (...)*

En relación a lo anterior, con fecha 17 de agosto de 2007, se recibió en está Subprocuraduría el oficio GDF/SOS/DGSU/SJ/1560/2007 de fecha 14 de agosto de 2007, mediante el cual la Dirección General de Servicios Urbanos de la Secretaria de Obras y Servicios informó que

(...) conforme a la información proporcionada por la Dirección de Área que tiene a su cargo la conservación de las áreas verdes por parte de esta Dirección General, hago de su conocimiento que el responsable del mantenimiento de dichas áreas verdes es la Delegación Benito Juárez, tal y como se advierte del contenido del oficio número GDF-SOS-DGSU-DLIU-07-089, de fecha 9 de agosto del 2007, suscrito por el Lic. Rodrigo Carmona Escondrillas, en su carácter de Director de Limpia e Imagen Urbana de la Dirección General de Servicios Urbanos (...)

En relación a lo anterior, con el oficio de respuesta, se anexó copia de oficio GDF/SOS/DGSU/DLIU/07-089 de fecha 9 de agosto de 2007, donde se refiere que *(...) me permito informar a usted que esta responsabilidad es del órgano de Gobierno mencionado en el párrafo anterior (...)*

Mediante oficio PAOT/200.3-1281-2007 de fecha 3 de septiembre de 2007, está Subprocuraduría solicitó a la Dirección General de Servicios Urbanos de la Secretaria de Obras y Servicios informará respecto a *(...) la solicitud para que se realicen acciones de mantenimiento en las jardineras contiguas a la estación del metro mixcoac y regularice a los comerciantes del lugar (...) No omito mencionar que el día 17 de agosto se recibió en esta entidad el oficio GDF/DOD/DGSU/SJ/1560/2007, mediante el cual la subdirección Jurídica de la Dirección General de Servicios Urbanos de la Secretaria de Obras y Servicios del Distrito Federal, informó que la responsabilidad del mantenimiento de las áreas verdes, citadas en el primer párrafo de este escrito, son competencia de la delegación, sin embargo la Dirección General de Servicios Urbanos, a través de la Dirección de Imagen Urbana de la Delegación Benito Juárez , en el oficio DGSU/DIU/468/07, precisó que la atención de dichas áreas verdes compete a la Dirección General de Servicios Urbanos del Gobierno del Distrito Federal. En ese orden de ideas, en virtud de las respuestas vertidas reitero la realización de las acciones de mantenimiento (...)*

En relación a lo anterior, con fecha 13 de septiembre de 2007, se recibió en esta Subprocuraduría el oficio GDF/SOS/DGSU/SJ/1875/2007 de fecha 11 de septiembre de 2007, mediante el cual la Secretaria de Obras y Servicios de la Dirección General de Servicios Urbanos a través de la Subdirección Jurídica, informó que *(...) se reitera el contenido del oficio GDF/DOD/DGSU/SJ/1560/2007 de fecha 14 de agosto de 2007, en el que conforme a la información proporcionada por la Dirección de área que tiene a su cargo la conservación de las áreas verdes por parte de esta Dirección General, el responsable del mantenimiento de dichas áreas verdes es la Delegación Benito Juárez (...)*

Mediante oficio PAOT/200.3-1282-2007 de fecha 3 de septiembre de 2007, está Subprocuraduría solicitó a la Dirección General de Servicios Urbanos de la Secretaria de Obras y Servicios de la Delegación Benito Juárez que *(...) realice acciones de mantenimiento en las jardineras contiguas a la estación del metro mixcoac y regularice a los comerciantes del lugar (...) sobre el particular es oportuno mencionar que el día 17 de agosto se recibió en*

esta entidad el oficio GDF/DOD/DGSU/SJ/1560/2007, mediante el cual la Subdirección Jurídica de la Dirección General de Servicios Urbanos de la Secretaria de Obras y Servicios del Distrito Federal, informó que la responsabilidad del mantenimiento de las áreas verdes (...) son competencia de la delegación; sin embargo la Dirección General de Servicios Urbanos, a través de la Dirección de Imagen Urbana de la Delegación Benito Juárez, en el oficio DGSU/DIU/468/07, preciso que la atención de dichas áreas verdes compete a la Dirección General de Servicios Urbanos del Gobierno del Distrito Federal (...)

En relación a lo anterior con fecha 21 de septiembre de 2007 se recibió en esta Subprocuraduría el oficio DGSU/480/07 de fecha 18 de septiembre de 2007, mediante el cual la Dirección General de Servicios Urbanos de la Delegación Benito Juárez, informó que *(...) en relación a la petición de regularizar a los comerciantes de la zona me permito informarle que dicha acción no es competencia de esta Dirección General siendo la Dirección General Jurídica y de Gobierno, la Unidad Administrativa facultada para ello. Por lo que respecta a los trabajos para el mantenimiento del área que nos ocupa, informados mediante oficio DGSU/DIU/468/07, al respecto envío a usted copia simple de la orden de trabajo de fecha 17 de julio de 2007, atendida el 18 del mismo mes y año (...) en cuanto al oficio GDF/SOS/DGSU/DLIU/07/089 (...) es preciso recalcar que de acuerdo a la literalidad del oficio en cuestión, se desprende que el área responsable del mantenimiento a las jardineras que nos atañen, es la propia Dirección de Limpia e Imagen Urbana, tal y como lo refiere el oficio en cita (...) La Dirección General a mi cargo, solo puede brindar mantenimiento a la red vial secundaria, de conformidad a lo establecido en el artículo 141 fracción III del Reglamento Interior de la Administración Pública del Distrito Federal (...)*

Con fecha 16 de julio de 2008, personal adscrito a está Subprocuraduría realizó un nuevo reconocimiento de hechos en el lugar denunciado levantando el acta circunstanciada correspondiente en donde se refiere que (...) se realizó un recorrido observando que el lugar se encuentra libre de residuos sólidos, las áreas verdes se encuentran en perfecto estado, y las jardineras contiguas se encuentran limpias de residuos, por lo que respecta a los malos olores y a la fauna nociva, no se constató la existencia de los mismos (...)

ANÁLISIS DE LA INFORMACIÓN Y DISPOSICIONES JURÍDICAS APLICABLES

De lo expresado por la persona denunciante en su escrito, mediante el cual denunció que *(...) en la salida oriente de la estación del metro Mixcoac, entre Avenida Revolución y Avenida Patriotismo, en la Colonia Insurgentes Mixcoac, en el Código Postal 03730; los ambulantes están colocados sobre las cepas de los árboles, y en el lugar existe contaminación por olores, fauna nociva (plaga de roedores) y residuo; (...) por otra parte, se derribo un individuo arbóreo hace unos 45 días para dar visibilidad a los teléfonos de Telmex (...);* se constaran los hechos, dando inicio a la investigación correspondiente.

Al respecto, el personal de esta Subprocuraduría, en virtud de sus atribuciones, efectuó reconocimiento de hechos en el cual se hizo constar que existían residuos sólidos en las áreas verdes, a consecuencia de los vendedores ambulantes de la zona, por otra parte no se constato el derribo ni podas de individuos arbóreos, asimismo tampoco se percibieron malos olores ni la existencia de fauna nociva en el lugar.

Con objeto de reunir los elementos necesarios para pronunciarse respecto de los hechos denunciados, esta Subprocuraduría solicitó a la Dirección General de Servicios Urbanos de la Delegación Benito Juárez, informará si existía autorización para llevar cabo el derribo de árboles, así como si esa Dirección emitió la autorización respecto del uso de las jardineras contiguas al lugar, solicitando además la realización de un inspección ocular en el lugar referido, a lo que la Dirección señalada, respondió que no se contaba con autorización alguna para realizar el derribo o poda de individuos arbóreos, asimismo no existía opinión alguna respecto al uso de las jardineras mencionadas.

Por lo anteriormente descrito, son aplicables los artículos 1 fracciones I, III, IV, V y VI de la Ley Ambiental, 3, 6, 87, 90 mismo que estipula que *(...) la reparación de los daños causados a las áreas verdes podrá ordenarse por las autoridades competentes, como medida correctiva o sanción y excepcionalmente, en caso de que el daño realizado sea irreparable en términos de las fracciones I y II del presente artículo, el responsable deberá pagar una compensación económica que deberá destinarse al fondo ambiental público, a efecto de aplicarse a restauración o compensación de áreas afectadas (...)*

Asimismo la Ley de Desarrollo Urbano, en su artículo 37 nos señala por vía pública, todo espacio de uso común, que se encuentra destinado al libre tránsito.

En cuanto a la Ley de Residuos Sólidos del Distrito Federal en su artículo 3 *(...) Para los efectos de la presente Ley se entiende por: (...)* [fracciones] *(...) XXXI.- Residuos urbanos: Los generados en casa habitación, unidad habitacional o similares que resultan de la eliminación de los materiales que utilizan en sus actividades domésticas, de los productos que consumen y de sus envases, embalajes o empaques, los provenientes de cualquier otra actividad que genere residuos sólidos con características domiciliarias y los resultantes de la limpieza de las vías públicas y áreas comunes (...) XXXII.- Residuos Orgánicos: Todo residuo sólido biodegradable* [y] *XXXIII.- Residuos Inorgánicos: Todo residuo que no tenga características de residuo orgánico y que pueda ser susceptible a un proceso de valorización para su reutilización y reciclaje, tales como vidrio, papel, cartón, plásticos, laminados de materiales reciclables, aluminio y metales no peligrosos y demás no considerados como de manejo especial (...)* asimismo nos estipula en su artículo 7 fracción I, señala que *(...) corresponde a la Secretaría de Obras y Servicios el ejercicio de las siguientes facultades: [fracción] I.- Planear, organizar, normar, controlar y vigilar la prestación del servicio público de limpia en sus etapas de barrido y recolección en vías primarias, transferencia, tratamiento y disposición final de los residuos sólidos* (...); por otra parte en el artículo 10 señala que *(...)* 4.

Corresponde a las Delegaciones el ejercicio de las siguientes facultades:[fracciones] I.- *Formular, ejecutar, vigilar y evaluar el programa delegacional de prestación del servicio público de limpia de su competencia, con base en los lineamientos establecidos en el Programa de Gestión Integral de los Residuos Sólidos; II.- Prestar el servicio público de limpia en sus etapas de barrido de las áreas comunes y vialidades secundarias, la recolección de los residuos sólidos, su transporte a las estaciones de transferencia, plantas de tratamiento y selección o a sitios de disposición final, de conformidad con las normas ambientales en la materia y los lineamientos que al efecto establezca la Secretaría de Obras y Servicios (...)*

Asimismo, el Reglamento Interior de la Administración Pública a la Dirección General de Servicios Urbanos de la Delegación Benito Juárez, en su artículo 141 fracción III señala que *(...) Corresponde a la Dirección General de Desarrollo de Infraestructura tendrá, además de las señaladas en el artículo 127, las siguientes atribuciones: (...) III.- Dar mantenimiento a las áreas verdes localizadas en vialidades secundarias en su demarcación (...)*; motivo por el cual dicha dirección no es la responsable de efectuar las labores de mantenimiento en el punto denunciado, por tratarse de una vía primaria, en atención a lo anterior, el artículo 58 fracción IV del Reglamento antes citado señala que *(...) corresponde a la Dirección General de Servicios Urbanos* [de la Secretaría de Obras y Servicios del Distrito Federal] (...) *IV. Realizar las acciones de conservación y mantenimiento vial, alumbrado público y de todos aquellos elementos que determinan la funcionalidad e imagen urbana de las vialidades que conforman la red vial primaria, vías rápidas y ejes viales (...)*

En relación a lo anterior y con fundamento en el Acuerdo por el que se ordena la Publicación del Programa Integral del Transporte y Vialidad 2001-2006 publicado en la Gaceta Oficial del Distrito Federal No. 146 de fecha 5 de noviembre de 2002, es de observarse que el lugar denunciado se trata de una vía de la red vial primaria motivo por el cual las labores de mantenimiento le corresponden a la Secretaría de Obras y Servicios.

En virtud de lo anterior, esta Subprocuraduría determina que cuenta con los elementos necesarios para pronunciarse respecto a la denuncia presentada, y apoyándose en los reconocimientos de hechos, donde se verificó que los hechos denunciados eran parcialmente ciertos, dado que se constataron residuos sólidos, no obstante no se constató el derribo del individuo arbóreo descrito en la denuncia, así como la existencia de malos olores y fauna nociva.

RESULTADO DE LA INVESTIGACIÓN

1. En el lugar denunciado, se constató la existencia de residuos sólidos.

2. No se constató el derribo del individuo arbóreo referido en el escrito de denuncia, ni la existencia de malos olores o de fauna nociva.

3. La Dirección General de Servicios Urbanos de la Delegación Benito Juárez, efectuó labores de mantenimiento por medio de la Unidad de Parques, Jardines y Panteones.

4. El lugar denunciado se encuentra libre de residuos sólidos, malos olores y de fauna nociva.

---------- **R E S U E L V E** ----------

PRIMERO.- Se insta a la Dirección General de Servicios Urbanos de la Delegación Benito Juárez, para que en conjunto con la Secretaría de Obras y Servicios, en el ámbito de sus respectivas competencias, efectúen las labores de mantenimiento en el lugar de referencia, en atención al Reglamento Interior de la Administración Pública del Distrito Federal.

SEGUNDO.- Téngase por concluido el expediente en el que se actúa, de conformidad con el artículo 27 fracción III de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial del Distrito Federal.

TERCERO.- Con fundamento en el artículo 53 fracción XVII del Reglamento de la Ley Orgánica de esta Procuraduría, remítase el expediente en el que se actúa a la Coordinación de Asuntos Jurídicos y Recepción de Denuncias, para su archivo y resguardo.

CUARTO: Notifíquese personalmente la presente Resolución al denunciante, así como a la Dirección General se Servicios Urbanos de la Delegación Benito Juárez y a la Secretaría de Obras y Servicios del Gobierno del Distrito Federal.

Así lo proveyó y firma por duplicado Mónica Viétnica Alegre González, la Subprocuradora de Protección Ambiental, de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial del Distrito Federal, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 6° fracción III de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial del Distrito Federal, así como 4 fracción III y 52 fracciones I y XVIII de su Reglamento.



MVAG/FJRM/MJR/HEC